

**AUTO N. 04759**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante el Radicado No. 2017ER34074 del 17 de febrero de 2017 La empresa **PRODESA Y CIA S.A.S.**, envía el informe de actividades y medidas ambientales de la obra realizadas a partir de la visita efectuada el 27 de enero de 2017, al igual que se indica de la actualización de los reportes de RCD.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría mediante el Radicado No 2017EE131112 del 14 de julio de 2017, solicita sea corregido el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD de la obra **EQUILIBRIUM** identificado con número PIN 11172, ubicado en la Calle 32 No. 6 – 36, de la localidad de Santa fe de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 2019ER234447 del 4 de octubre de 2019 La empresa **PRODESA Y CIA S.A.S.**, solicita el cierre de PIN 11172 asociado a la obra **EQUILIBRIUM** toda vez que las obras finalizaron en el mes de noviembre del año 2018, ubicado en la Calle 32 No. 6 – 36, de la localidad de Santa fe de esta ciudad.

Que con Radicado No. 2020EE52893 del 6 de marzo de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, requiere nuevamente que sea ajustado **el Plan de Gestión de RCD**, a la tercera versión y efectuar los reportes de disposición final y aprovechamiento de los RCD en el aplicativo web de la Entidad; igualmente se requiere el cumplimiento con el porcentaje de reutilización de los RCD.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

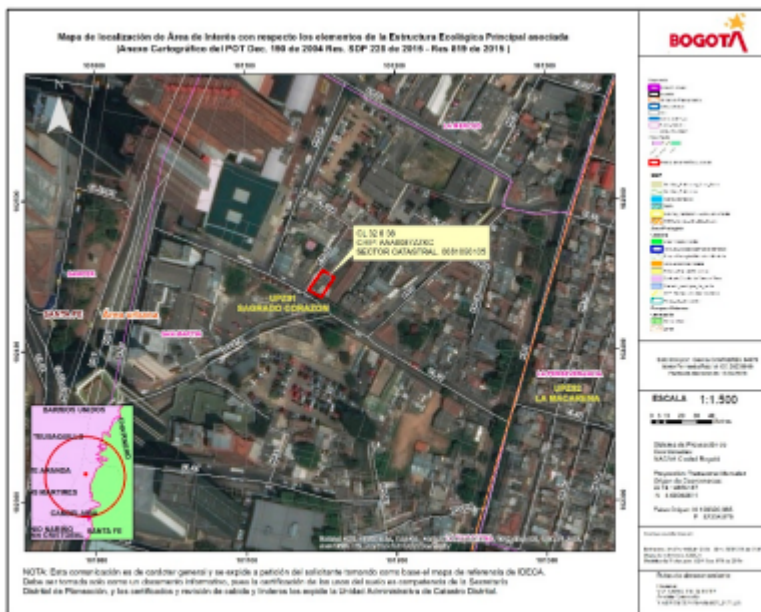
Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el **Concepto Técnico No. 10155 del 24 de noviembre del 2020**, el cual estableció:

“(…)

### 3 Ubicación del predio

#### 3.1 Localización

La obra *Equilibrium*, ejecutada por la empresa *Prodesa y CIA S.A.S.*, se encuentra ubicada en la Calle 32 No. 6 – 36, con CHIP Catastral AAA0240KWJH de la localidad de Santa Fe, UPZ Sagrado Corazón, barrio San Martín; a continuación, en la imagen 1, se muestra la información geográfica del predio.



Fuente. SIG de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – 2020

#### 3.2 Situación Encontrada

La empresa **PRODESA Y CIA S.A.S.**, mediante el radicado SDA No. 2017ER34074 del 17 de febrero de 2017 envió el informe de actividades y medidas ambientales de la obra realizadas a partir de la visita efectuada el 27 de enero de 2017, en el que se informa que se efectuaron las medidas correctivas en los cárcamos, manejo eficiente del agua, maquinarias, equipos y señalización y publicidad, y fue actualizados los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en obra en el aplicativo web de la entidad bajo número PIN 11172. En respuesta, la

SCASP mediante oficio de salida SDA No. 2017EE131112 del 14 de julio de 2017 dio acuso de recibo del informe de actividades y medidas ambientales efectuadas e indicó que el formato del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD debía ser ajustado con el fin de que dicho documento fuera aprobado.

*Mediante radicado SDA No. 2019ER234447 del 4 de octubre de 2019, la empresa Prodesa y CIA S.A.S., solicitó el cierre del PIN 11172 correspondiente a la obra Equilibrium, toda vez que las obras finalizaron en el mes de noviembre del año 2018 y solicita que sean consideradas las metas de reutilización de la obra. En respuesta, fue indicado en el oficio de salida SDA No. 2020EE52893 del 6 de marzo de 2020 que a la fecha no se había efectuado el cambio requerido en el radicado SDA No. 2017EE131112 referente al Plan de Gestión de RCD y que no se efectuaron las actualizaciones de los RCD enviados a sitios de disposición final y de los aprovechados en obra, al igual que se indica de la obligatoriedad de cumplir con el porcentaje de los RCD reutilizados, para lo cual se otorga a la constructora ocho días hábiles para efectuar dichos cambios e informar a la SCASP con el fin de proseguir con el cierre del PIN asignado.*

*El día 29 de mayo de 2020, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron nuevamente la revisión del aplicativo web de la Entidad, encontrando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Entidad.*

*Cuadro de verificación.*

Nombre del Proyecto: Equilibrium					
Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2020					
PIN: 11172		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m3)	Observaciones	APROV (m3)	Observaciones APROV
2016	Mayo	6180	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2016	Junio	0	Presenta justificación de no generación de RCD.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2016	Julio	1560	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2016	Agosto	1432	Cumple, presenta certificado de disposición	0	Presenta recuperación de 160,65 m3; no obstante, las imágenes presentadas

Nombre del Proyecto: Equilibrium					
Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2020					
PIN: 11172		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m3)	Observaciones	APROV (m3)	Observaciones APROV
			final de Máquinas Amarillas.		no se encuentran con fecha y hora, ni se presenta el esquema de recuperación.
2016	Septiembre	1425	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2016	Octubre	630	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2016	Noviembre	195,05	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas y Chatarrería Ambiental FM	0	Presenta recuperación de 441 m3; no obstante, las imágenes presentadas no se encuentran con fecha y hora, ni se presenta el esquema de recuperación.
2016	Diciembre	120,07	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas y Chatarrería Ambiental FM	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2017	Enero	344,71	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas y Icoformas.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2017	Febrero	1356,82	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas, Ingenial A&L SAS, CR Ingeniería Civil SAS y Dipilas Escobar.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2017	Marzo	7,03	Cumple, presenta certificado de disposición final de Ingenial A&L SAS, CR Ingeniería Civil	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.



Nombre del Proyecto: Equilibrium					
Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2020					
PIN: 11172		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m3)	Observaciones	APROV (m3)	Observaciones APROV
			SAS, Dipilas Escobar, Recuperadora y Estación de Clasificación y Aprovechamiento y Chatarrería Ambiental FM		
2017	Abril	0,83	Cumple, presenta certificado de disposición final de Diplas Escobar, Recuperadora y Estación de Clasificación y Aprovechamiento, Chatarrería Ambiental FM y CR Ingeniería Civil SAS	0	Presenta recuperación de 217,5 m3; no obstante, las imágenes presentadas no se encuentran con fecha y hora, ni se presenta el esquema de recuperación.
2017	Mayo	1267,21	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas, Recuperadora y Estación de Clasificación y Aprovechamiento, Chatarrería Ambiental FM, Bio Reciclaje Casallas y CR Ingeniería Civil SAS	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2017	Junio	1530,86	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex, Máquinas Amarillas y Chatarrería Ambiental FM.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2017	Julio	0,47	Cumple, presenta certificado de disposición final de Chatarrería Ambiental FM.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.

Nombre del Proyecto: Equilibrium					
Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2020					
PIN: 11172		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m3)	Observaciones	APROV (m3)	Observaciones APROV
2017	Agosto	261,67	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas, Chatarrería Ambiental FM y CR Ingeniería Civil SAS.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2017	Septiembre	0	Presenta justificación de no generación de RCD.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2017	Octubre	5,14	Presenta certificado de disposición final de Ingenial A&L SAS, en el que se incluye un volumen de residuos pétreos de 127 m3.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2017	Noviembre	14	Cumple, presenta certificado de disposición final de Máquinas Amarillas.	0	Presenta recuperación de 101,15 m3; no obstante, las imágenes presentadas no se encuentran con fecha y hora, ni se presenta el esquema de recuperación.
2017	Diciembre	0	Presenta justificación de no generación de RCD.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2018	Enero	12,10	Cumple, presenta certificado de disposición final de Ingenial A&L SAS.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2018	Febrero	3,85	Cumple, presenta certificado de disposición final de Ingenial A&L SAS.	0	Presenta recuperación de 35,49 m3; no obstante, las imágenes presentadas no se encuentran con fecha y hora, ni se presenta el esquema de recuperación.
2018	Marzo	0	Presenta justificación de no generación de RCD.	0	No cumple, no se carga certificado de

Nombre del Proyecto: Equilibrium					
Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2020					
PIN: 11172		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m3)	Observaciones	APROV (m3)	Observaciones APROV
					aprovechamiento o justificación de no aprovechamiento de RCD.
2018	Abril	1,72	Cumple, presenta certificado de disposición final de Soluciones Ambientales A&J SAS.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2018	Mayo	3,58	Cumple, presenta certificado de disposición final de Soluciones Ambientales A&J SAS.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2018	Junio	169,93	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex, Soluciones Ambientales A&J SAS y Paisajo SAS.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2018	Julio	93,15	Cumple, presenta certificado de disposición final de Cemex, Soluciones Ambientales A&J SAS y Paisajo SAS.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2018	Agosto	2,36	Cumple, presenta certificado de disposición final de Soluciones Ambientales A&J SAS.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2018	Septiembre	37,50	Cumple, presenta certificado de disposición final de Soluciones Ambientales A&J SAS.	0	Presenta justificación de no aprovechamiento en anexo 3.
2018	Octubre	43,48	Cumple, presenta certificado de disposición final de Soluciones Ambientales A&J SAS.	0	Presenta recuperación de 60,64 m3; no obstante, las imágenes presentadas no se encuentran con fecha y hora, ni se presenta el esquema de recuperación.
2018	Noviembre	0	Presenta justificación de no generación de RCD.	0	Presenta recuperación de 6,42 m3; no obstante, las

Nombre del Proyecto: Equilibrium					
Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2020					
PIN: 11172		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m3)	Observaciones	APROV (m3)	Observaciones APROV
					imágenes presentadas no se encuentran con fecha y hora, ni se presenta el esquema de recuperación.
<b>TOTAL</b>		<b>16698,53</b>		<b>0</b>	

Así mismo, se verificó el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, al cual no se le efectuaron cambios respecto al radicado No. 2017EE131112.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el caso, se considera que la empresa Prodesa y CIA S.A.S., en su condición de generador, debía cumplir con las obligaciones estipuladas en el Artículo 1° de la Resolución 0932 de 2015, el cual modifica el artículo 5° de la resolución 01115 de 2012, la cual en su apartado 3.7 Declaración del responsable generador, en sus numerales 9 al 11 señalan:

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

Adicionalmente, incumplió el porcentaje de aprovechamiento, según lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012



**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

**PARÁGRAFO 1.-** *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

*Subrayado fuera de texto*

*La situación expuesta anteriormente indica que el generador de RCD, responsable de la obra "Equilibrium" no acató los requerimientos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público respecto a los reportes de los residuos de construcción y demolición enviados a sitios de disposición final ni de los reutilizados y /o aprovechados en obra. Los reportes mensuales debieron estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento, emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.*

*En los oficios de salida relacionados en ANTECEDENTES, se solicitó acatar los requerimientos solicitados por esta Entidad respecto a reportes de generación y aprovechamiento de RCD, así como el cambio del documento de Plan de Gestión de RCD presentado. Por todo lo anterior, el proyecto constructivo Equilibrium ejecutado por Prodesa y CIA. S.A.S., no cumplió con la normatividad establecida, Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital"*

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

*Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP y la Dirección de Control Ambiental – DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la empresa Prodesa y CIA S.A.S., dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico) por parte del proyecto constructivo Equilibrium, ubicado en la Calle 32 No. 6 – 36, y ejecutado por Prodesa y CIA S.A.S., en el desarrollo de sus actividades constructivas.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### - De los fundamentos constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

*principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.*

A su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Adicionalmente, los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con*

*el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

*De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc*

*Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

*En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;*

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 10155 del 24 de noviembre del 2020**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución 932 del 9 de julio de 2015.** “*Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.*”, establece:

(...)



**Artículo 1º-** *Modificar el artículo 5º de la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** *Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...)

3. *El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:*

(...)

*“9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador”.*

(...)

- **Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012** *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, establece:*

(...)

**Artículo 4º- de las entidades públicas y constructoras.** *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

**Parágrafo 1.-** *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio*

de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

**Parágrafo 2.-** Las Entidades Públicas podrán considerar como ítem de evaluación los porcentajes de material reciclado proveniente de RCD o su reutilización, dentro de sus procesos de contratación pública para el desarrollo de obras.

**Parágrafo 3.-** Para proyectos de conservación, se deberán reutilizar los materiales que componen la obra de infraestructura a conservar. Si esto no fuera posible, se deberá presentar un informe técnico que sustente amplia y suficiente su no cumplimiento donde además demuestre que los materiales que componen la actual obra no son aptos técnicamente para su reutilización en la nueva obra, en su actual estado ni con tratamientos posteriores.

(...)

De acuerdo con el **Concepto Técnico No. 10155 del 24 de noviembre del 2020**, se evidenció que, una vez revisada la documentación allegada, así como los reportes de Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo web de esta Entidad con el número de PIN 11172; del proyecto constructivo denominado **EQUILIBRIUM**, ubicado en Calle 32 No. 6 – 36, Barrio San Martín de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, la sociedad **PRODESA Y CIA S.A.S**, identificada con el NIT. 800200598-2, no cumplió con:

- Los requisitos establecidos para el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición- PG-RCD, responsable de la obra **"EQUILIBRIUM"** no acató los requerimientos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público respecto a los reportes de los residuos de construcción y demolición enviados a sitios de disposición final ni de los reutilizados y /o aprovechados en obra.
- No realizó la actualización de reportes en el Sistema acerca de Disposición Final y Aprovechamiento y/o reutilización de material de RCD en obra, los reportes mensuales debieron estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento, emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
- No realizó el cambio del documento de Plan de Gestión de RCD presentado, lo cual se requirió mediante radicado SDA No. 2020EE52893 del 6 de marzo de 2020 en el que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, requiere nuevamente que sea ajustado el Plan de Gestión de RCD a la tercera versión.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PRODESA Y CIA**

**S.A.S.**, identificada con el NIT. 800200598-2- proyecto constructivo “**EQUILIBRIUM**”, localizado en la Calle 32 No. 6 – 36, Barrio San Martín de la localidad de Santa Fe, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PRODESA Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800200598-2, representada actualmente por el señor **NICOLAS**

**MUÑOZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No 840.073.304 o quien haga sus veces; por no cumplir con los requisitos establecidos en la Guía para la realización del Plan de Gestión de RCD, por no actualizar y cargar en el sistema los reportes acerca de Disposición Final y Aprovechamiento y/o reutilización de material de RCD en obra y no allegar la información requerida que permitiera comprobar que la disposición final de los RCD fue hecha en sitio autorizado. Lo anterior, respecto al proyecto constructivo denominado "**EQUILIBRIUM**", ubicado en Calle 32 No. 6 – 36, Barrio San Martín de la localidad de Santa Fe de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 1015524 de noviembre del 2020 y lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PRODESA Y CIA S.A.S**, identificada con el NIT. 800200598-2, en la CARRERA 19 N° 90-10 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C, y en el correo electrónico [info@prodesa.com](mailto:info@prodesa.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2020-2407**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

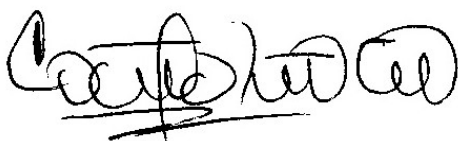
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente auto **NO** procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre del año 2020**





**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA C.C: 52793679 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20202134 DE 2020 FECHA EJECUCION: 21/12/2020

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA C.C: 52793679 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20202134 DE 2020 FECHA EJECUCION: 17/12/2020

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 21/12/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/12/2020

Expediente **SDA-08-2020-2407**